

INSTRUCCIÓN 1/2021 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS, RELATIVA A ACUERDOS APROBADOS POR LA CONFERENCIA SECTORIAL DE INDUSTRIA Y DE LA PYME EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL E INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS

Exp. IN-383/21 (IND/INST)

El proceso de transposición a la legislación española de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios), supuso la introducción de importantes cambios en la reglamentación en materia de seguridad industrial. Entre esos cambios se encontraba la eficacia en todo el territorio español de las habilitaciones obtenidas por las empresas de servicios industriales ante cualquier Comunidad Autónoma. Este principio de eficacia nacional de las actuaciones administrativas fue posteriormente ampliado para el grueso de las actividades económicas, así como para los productos, por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Ante esta nueva circunstancia, y la consiguiente necesidad de armonizar los requisitos exigibles a las empresas para el acceso y ejercicio de las actividades reguladas en los reglamentos de seguridad industrial, así como a los productos industriales, se constituyó en el seno de la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme un Grupo de Trabajo de Unidad de Mercado, con representación de todas las Comunidades Autónomas y del Ministerio competente en materia de industria, con el objetivo de alcanzar una interpretación común de la reglamentación. Los acuerdos adoptados por este grupo de trabajo, posteriormente aprobados por la Conferencia Sectorial, permiten coordinar la actuación administrativa en materia de industria y asegurar su necesaria coherencia en el territorio estatal.

Habida cuenta de lo anterior, y con el fin de lograr una actuación común en materia de industria en el ámbito de la Junta de Andalucía, se hace necesario poner en conocimiento de las Delegaciones Territoriales de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, y de la empresa pública Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA) en lo referente a la inspección técnica de vehículos (ITV), los criterios de interpretación de la reglamentación plasmados en los citados acuerdos, que habrán de ser aplicados por éstas en tanto vinculan a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mediante las Instrucciones 4/2015, 1/2017, 1/2018 y 2/2019 ¹ se pusieron en conocimiento de las Delegaciones Territoriales competentes en la materia los acuerdos aprobados hasta la fecha por la

¹ Instrucción 4/2015, de 22 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, relativa a los acuerdos aprobados hasta la fecha por la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme en materia de seguridad industrial e inspección técnica de vehículos.

Instrucción 1/2017 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, relativa a acuerdos aprobados por la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme en materia de seguridad industrial.

Instrucción 1/2018 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, relativa a acuerdos aprobados por la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme en materia de seguridad industrial e inspección técnica de vehículos.

Instrucción 2/2019 de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas, relativa a acuerdos aprobados por la conferencia sectorial de industria y de la Pyme en materia de seguridad industrial.



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	25/06/2021	PÁGINA 1/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmW2ZLXE62SCKDS6RHPBFKVH8CA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme en materia de seguridad industrial e inspección técnica de vehículos.

Con posterioridad a la referida Instrucción 2/2019 han sido aprobados por la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme nuevos acuerdos en dichas materias, por lo que procede emitir una nueva Instrucción en la misma línea que las anteriores.

Esta Secretaría General es competente para dictar la presente Instrucción en virtud de las competencias que en materia de seguridad industrial, así como de vehículos automóviles y su inspección técnica, le atribuye el artículo 6 del Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, así como de lo establecido en el artículo 98.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por todo lo expuesto, esta Secretaría General, en uso de las facultades conferidas, dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN

Primero.- Acuerdos de la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Territoriales de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, y de la empresa pública Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA) en lo referente a la inspección técnica de vehículos (ITV), que la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme ha aprobado, con el voto favorable de la representación de la Junta de Andalucía, los acuerdos adoptados por el grupo de trabajo de unidad de mercado en materia de seguridad industrial, registro industrial, control de mercado e ITV que se relacionan en el anexo de la presente Instrucción. Estos acuerdos serán de aplicación por parte de dichas Delegaciones Territoriales y VEIASA como criterios de interpretación aplicables en la citada materia.

Segundo.- Fecha de aplicación.

La presente Instrucción producirá efectos desde la fecha de comunicación a sus destinatarios.

EL SECRETARIO GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS

Fdo.: Cristóbal Sánchez Morales

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	25/06/2021	PÁGINA 2/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmW2ZLXE62SCKDS6RHPBFKVH8CA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO

I. RELACIÓN DE ACUERDOS ADOPTADOS POR EL GRUPO DE TRABAJO DE UNIDAD DE MERCADO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE INDUSTRIA Y DE LA PYME, Y APROBADOS POR DICHA CONFERENCIA SECTORIAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, REGISTRO INDUSTRIAL Y CONTROL DE MERCADO

Acta 18/2021 de fecha 16/02/2021

PRIMERO: Formación online del personal de los centros técnicos de tacógrafos

El Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero, por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben cumplir los centros técnicos de tacógrafos, regula en su artículo 6 los procesos de adiestramiento, inicial y de actualización, a los que se deben someter el personal técnico de los centros técnicos de tacógrafos, siendo requisito necesario para poder realizar intervenciones técnicas la vigencia y actualización de ese adiestramiento.

Si bien está previsto en dicho artículo que todos los procesos se realicen de forma presencial, en el marco del actual estado de alarma, declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, y cuya duración se encuentra prorrogada por el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021, y atendiendo a las posibles limitaciones tanto de movilidad como de reunión asociadas al actual escenario de crisis sanitaria, se estima que existen dificultades notables para un normal cumplimiento de este requisito.

En consecuencia de lo anterior, y en aplicación del artículo 2 del mencionado Real Decreto 926/2020, que establece que la presidencia de cada comunidad o ciudad autónoma será la autoridad competente delegada, se acuerda, con el objetivo de introducir cierta flexibilidad en las condiciones en que se desarrollan dichos procesos de adiestramiento, que los procesos de actualización de adiestramientos, destinados a técnicos que ya poseen una formación inicial y una experiencia mínima de un año en las intervenciones técnicas sobre tacógrafos, se podrán impartir por medios telemáticos (online), hasta la finalización del estado de alarma.

A su vez, se acuerda que la plataforma utilizada para realizar dicha formación online debe permitir monitorizar y registrar la participación de los asistentes, de modo que los formadores dispongan de herramientas para conocer y valorar el aprovechamiento de cada uno de los alumnos.

Asimismo, se acuerda que los procesos de adiestramiento iniciales requerirán la presencia física de los trabajadores, por considerarse determinante la carga práctica.

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	25/06/2021	PÁGINA 3/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmW2ZLXE62SCKDS6RHPBFKVH8CA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Acta 17/2020 de fecha 16/09/2020

PRIMERO: Registro Integrado Industrial.

En las divisiones B y C del registro integrado industrial, todas las inscripciones de una empresa serán realizadas por la misma comunidad o ciudad autónoma, que será considerada a todos los efectos su autoridad de origen.

SEGUNDO: Guía Reglamento Equipos a Presión.

Se aprueba la Guía REP-03-08 (v1) relativa a la reparación de las válvulas de seguridad.

TERCERO: Centros de llenado y trasvase de GLP.

Los centros de llenado y trasvase de GLP deben cumplir tanto la Orden de 1 de diciembre de 1964, por la que se aprueban las normas de seguridad para plantas de llenado y trasvase de GLP, como la ITC-EP6 aprobada por el Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre.

CUARTO: Centros de recarga

La disposición transitoria tercera del Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, es de aplicación a todos los centros de recarga anteriores al Real Decreto 2060/2008, de forma que los centros autorizados por la Orden de 1 de diciembre de 1964 deben adaptarse a la ITC-EP6, independientemente de si estaban o no autorizados para la realización de inspecciones de acuerdo a la antigua ITC-AP7.

Dicha adaptación consiste en:

1. Cumplimiento del artículo 8 relativo a las condiciones del emplazamiento de los centros de recarga.

2. Cumplimiento de los siguientes puntos del artículo 7:

- Elaboración de un manual de procedimientos de actuación para la recarga de los recipientes (1.c)
- Certificado de inspección emitido por un organismo de control habilitado (1.d).
- Una declaración responsable en la que el titular del centro o el representante legal del mismo declare que cumple los requisitos que se exigen por esta ITC EP-06 (1.3).

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	25/06/2021	PÁGINA 4/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmW2ZLXE62SCKDS6RHPBFKVH8CA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Suscripción de un seguro de responsabilidad civil (7.a).Nota: Se resalta que la adaptación no requiere cambiar los equipos para cumplir el punto 7.b.

QUINTO: Líneas de alta tensión. Guía.

Se aprueba la edición 3 de la «Guía técnica de aplicación de la instrucción técnica complementaria ITC LAT-05 “Verificaciones e inspecciones” del Reglamento de Líneas de Alta Tensión».

Acta 16/2019 de fecha 20/11/2019

PRIMERO: Cláusulas de salvaguardia.

Se aprueba el «Procedimiento de coordinación de cláusula de salvaguardia Ministerio-CCAA. v1 (mayo 2019)».

SEGUNDO: Vigilancia del mercado.

Se aprueba la guía «Buenas prácticas de vigilancia del mercado (adaptación al caso español). Noviembre 2019».

TERCERO: Autoridad de origen.

Se modifica el apartado 2) del acuerdo que se estableció en la reunión del Grupo de trabajo del 2 de octubre de 2018, quedando el resto de apartados sin modificar.

QUINTO: Baja tensión.

Se acuerda la modificación de la guía ITC-BT-23 para aclarar que el Reglamento electrotécnico de baja tensión no obliga a instalar equipos de sobretensión tanto temporales o permanentes como transitorias, sino que sólo son exigibles con carácter general las transitorias prescritas en la ITC-BT-23 y las temporales o permanentes sólo en los casos que una ITC-BT específica así lo determine, como es el caso de la ITC-BT-52.

SÉPTIMO: Baja tensión. Locales de pública concurrencia.

En relación con lo previsto en la ITC-BT 28 sobre instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia y la exigencia de disponer de un suministro de reserva o de emergencia a los aeropuertos para atender los servicios de seguridad (alumbrado de emergencia, sistemas contraincendios, ascensores,...), se considera que el sistema planteado por AENA de hacer llegar al centro de transformación del edificio de pública concurrencia una alimentación en alta tensión como suministro de reserva de estos sistemas de seguridad, mediante generación propia, aporta una

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	25/06/2021	PÁGINA 5/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmW2ZLXE62SCKDS6RHPBFKVH8CA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



seguridad equivalente a la solución tradicional de instalar grupos de emergencia en baja tensión en el propio edificio de pública concurrencia.

OCTAVO: Baja tensión.

A los pastores eléctricos que disponen de su marcado CE y están previstos para ser conectados a la red eléctrica, a baterías o a acumuladores recargables autónomos, no les será de aplicación el apartado 3.1.j de la ITC-BT-04 para la puesta en servicio, pero deberán cumplir la ITC-BT-39.

NOVENO: Instalaciones petrolíferas.

En relación con el Reglamento de instalaciones petrolíferas y sus ITC, se acuerda lo siguiente, que cumplimentará lo establecido en la norma UNE 62424:

En caso de que una comunidad o ciudad autónoma acepte la compartimentación de tanques metálicos que almacenan productos petrolíferos líquidos, deberá aplicar los siguientes criterios:

- La empresa que realice los trabajos de compartimentación «in situ» de tanques metálicos que almacenen productos petrolíferos líquidos debe estar habilitada como empresa reparadora, categoría III, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP05 «Instaladores y empresas instaladoras de productos petrolíferos líquidos», aprobada por el Real Decreto 365/2005, de 8 de abril.
- Los procedimientos de compartimentación «in situ» de tanques metálicos que almacenen productos petrolíferos líquidos, deberán estar amparados por un estudio-proyecto genérico que deberá estar suscrito por técnico titulado competente y ser presentado ante el órgano territorial competente. El mismo comprenderá todas las fases de actuación, ensayos y pruebas que se describen en la norma UNE 62424 «Compartimentación “in situ” de tanques metálicos enterrados que almacenan productos petrolíferos líquidos». También presentarán con el estudio-proyecto un certificado de examen de tipo de los compartimentos de acuerdo con lo indicado en la norma, emitido por una entidad que posea la habilitación como organismo de control en el campo de instalaciones petrolíferas-IP04, pero que actuará fuera de acreditación en este contexto.
- Una vez realizada la compartimentación «in situ», una entidad que posea la habilitación como organismo de control en el campo de instalaciones petrolíferas-IP04, pero que actuará fuera de acreditación en este contexto, certificará que los trabajos «in situ» son acordes a la especificación de tipo, verificando que el fondo, las virolas y la unión entre virola y fondo se corresponden exactamente con el tipo ensayado.

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	25/06/2021	PÁGINA 6/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmW2ZLXE62SCKDS6RHPBFKVH8CA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DÉCIMO: Informe sobre tecnología del hidrógeno.

Se aprueba el «Informe sobre la reglamentación actual y las necesidades de desarrollo legislativo», relativo a las tecnologías del hidrógeno.

UNDÉCIMO: Almacenamiento de fertilizantes. Organismos de control

En tanto no haya ningún organismo acreditado para el Reglamento sobre almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con un contenido en nitrógeno igual o inferior al 28 por ciento en masa, aprobado por el Real Decreto 888/2006, de 21 de julio, se considera que tienen capacidad técnica para realizar las inspecciones y emitir los certificados indicados en el artículo 4 del citado Reglamento, los organismo de control que dispongan de la acreditación emitida por la Entidad Nacional de Acreditación en el ámbito Reglamentario de Almacenamiento de Productos Químicos, en la actividad de inspecciones periódicas y, al menos, en uno de los dos documentos normativos que se citan a continuación:

-Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

-Real Decreto 2016/2004, de 11 de octubre, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE APQ -8 «Almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con alto contenido en nitrógeno».

Acta 15/2019 de fecha 12/03/2019

PRIMERO: Ascensores. Inspección.

El protocolo de inspección de ascensores que deberán emplear los organismos de control en sus actuaciones estará basado en la norma UNE 192008-1:2019. La formación adecuada para realizar las inspecciones periódicas es la indicada en la actualidad en la citada norma UNE.

SEGUNDO: Ascensores. Evaluación de las modificaciones de los ascensores instalados de acuerdo con la reglamentación nacional anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto.

Se deberá entender que, aunque a los ascensores instalados de acuerdo con la reglamentación nacional anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto, no les son de aplicación las normas armonizadas, siempre les es de aplicación el punto 2.3 del anexo IV de la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) AEM 1 «Ascensores» del Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento, aprobada por el Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero. Por tanto, si se está evaluando por el anexo IV una modificación en un ascensor instalado antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto, siempre deberá evaluarse el diseño por un organismo de control tomando

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	25/06/2021	PÁGINA 7/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmW2ZLXE62SCKDS6RHPBFKVH8CA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



como base la reglamentación que le fuera aplicable en el momento de su instalación y, en su caso, de las posteriores que les fueran exigibles. A este respecto, deberá tenerse en cuenta lo indicado en los apartados 9.2 y 9.3 de la mencionada ITC.

TERCERO: Ascensores. Cambio de ubicación.

El cambio de ubicación de un ascensor siempre deberá considerarse como una instalación nueva, aunque sea en el mismo edificio.

CUARTO: Ascensores. Modificaciones.

La colocación de instalaciones accesorias en el interior de las cabinas de los ascensores se considerará como modificación importante en caso de que no esté contemplada en la declaración de conformidad inicial del fabricante o instalador. A estos efectos, le será de aplicación lo establecido en el punto 10.2 de la ITC AEM-1 y requerirá la intervención de un organismo de control.

QUINTO: Ascensores. Puesta en servicio.

Para ascensores instalados y no puestos en servicio de forma inmediata, el plazo de inspección se contará a partir de la fecha de su puesta en servicio. Para la puesta en servicio, el conservador de ascensores, con la firma del preceptivo contrato de mantenimiento, está garantizando que su estado y funcionamiento son correctos; todo ello sin perjuicio de que la Administración competente pueda exigir la realización de otras actuaciones de inspección o revisión específicas previas a la puesta en servicio del mismo.

SEXTO: Grúas Móviles autopropulsadas. Guía.

Se aprueba la «Guía de Interpretación de la ITC-AEM-04 sobre grúas móviles autopropulsadas (RD 837/2003)», Versión 2_2019.

SÉPTIMO: Grúas en puertos pesqueros.

Las grúas fijas instaladas en puertos pesqueros no se corresponden con ninguna de las configuraciones que se indican en el Anexo I de la instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-2» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones, aprobada por el Real Decreto 836/2003, de 27 de junio.

OCTAVO: Ascensores.

Conservador de ascensores. Los títulos de formación profesional que se relacionan a continuación presumen el cumplimiento de la situación indicada en el apartado 8.b) de la Instrucción Técnica

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	25/06/2021	PÁGINA 8/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmW2ZLXE62SCKDS6RHPBFKVH8CA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Complementaria AEM 1 «Ascensores» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención para desarrollar la actividad como «conservador de ascensores»:

- «Técnico Especialista en Automatismos Neumáticos y Olehidráulicos, rama del metal».
- «Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Sistemas Automáticos, rama del metal».
- «Técnico Auxiliar en Mantenimiento en Línea, rama del metal».
- «Técnico Especialista en Mantenimiento de Instalaciones de Servicios Auxiliares, rama electricidad y electrónica».

Por el contrario, se considera que el título de «Técnico Especialista en Mantenimiento de Confección, rama del metal» no presume el cumplimiento de la situación antes indicada.

NOVENO: Equipos a presión. Operador industrial de calderas.

El título de formación profesional de «Técnico en Planta Química» presume el cumplimiento de la situación indicada en el artículo 13.3.2.b) de la ITC EP-1 del Reglamento de Equipos a Presión para desarrollar la actividad como «Operador Industrial de Calderas».

DÉCIMO: Operador de grúa móvil. Carné de operador.

Para la obtención del carné de Operador de Grúa Torre o Móvil, el requisito establecido en el apartado 3.b del anexo VI de la ITC AEM 02 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones, y el apartado 3.a del anexoVII de la ITC AEM 03 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas, que es estar en posesión del título de graduado en educación secundaria obligatoria, se entenderá cumplido acreditando que se dispone decualquier título equivalente al título de graduado en educación secundaria obligatoria (tanto a efectos académicos como a efectos profesionales).

UNDÉCIMO: Baja tensión. Instalador.

Las titulaciones que se entienden como habilitantes para poder ejercer como instalador en baja tensión y aquellas que tienen contenidos en instalaciones de domótica o de instalaciones de telecomunicaciones, presumen el cumplimiento de la situación indicada en el apartado 3.c.1º del anexo III del Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, para actuar como operario cualificado de protección contra incendios en los siguientes sistemas:

- Sistemas de detección y alarma de incendios.

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	25/06/2021	PÁGINA 9/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmW2ZLXE62SCKDS6RHPBFKVH8CA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DUODÉCIMO: Protección contra incendios.

Operario cualificado. Las titulaciones que se entienden como suficientes para demostrar tener los conocimientos teóricos y prácticos sobre instalaciones térmicas en edificios que son necesarios para obtener el carné profesional de instalaciones térmicas en edificios, las que habiliten para la parte de climatización o de calefacción y aquellas que tienen contenidos en instalaciones de fontanería, presumen el cumplimiento de la situación indicada en el apartado 3.c.1º del anexo III del Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, para actuar como operario cualificado de protección contra incendios en los siguientes sistemas:

- Sistema de abastecimiento de agua contra incendios.
- Sistemas de hidrantes contraincendios.
- Sistemas de bocas de incendios equipadas.
- Sistemas de columna seca.
- Sistemas fijos de extinción por rociadores automáticos y agua pulverizada.
- Sistemas fijos de extinción de incendios por agua nebulizada.
- Sistemas fijos de extinción de incendios por espuma física.
- Sistemas fijos de extinción de incendios por polvo.
- Sistemas fijos de extinción por agentes extintores gaseosos.
- Sistemas fijos de extinción por aerosoles condensados .

DECIMOTERCERO: Protección contra incendios. Operario cualificado.

Las titulaciones que se entienden como suficientes para demostrar tener los conocimientos teóricos y prácticos sobre instalaciones térmicas en edificios que son necesarios para obtener el carné profesional de instalaciones térmicas en edificios y las que habiliten para la parte de climatización, presumen el cumplimiento de la situación indicada en el apartado 3.c.1º del anexo III del Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, para actuar como operario cualificado de protección contra incendios en los siguientes sistemas:

- Sistemas para control de humos y de calor.

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	25/06/2021	PÁGINA 10/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmW2ZLXE62SCKDS6RHPBFKVH8CA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DECIMOCUARTO: Protección contra incendios. Operario cualificado.

Las titulaciones que presumen el cumplimiento de la situación indicada en el apartado 3.c.1º del anexo III del Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, para actuar como operario cualificado de protección contra incendios en algún sistema se consideran también suficientes para poder actuar como operario cualificado en:

- Sistemas de señalización luminiscente.

DECIMOQUINTO: Ampliación de intervalos de botellas de acero con soldadura de Butano.

Se aprueba la «Circular Informativa para la autorización de la ampliación del intervalo entre los controles periódicos de 10 a 15 años para las botellas de acero con soldadura de Butano, Isobutano, Propano, GLP y otras mezclas de hidrocarburos gaseosos licuados» .

DECIMOSEXTO: Ampliación de intervalos de botellas sin soldadura.

Se aprueba la «Circular informativa para la autorización de la ampliación del intervalo entre los controles periódicos de plazos de 10 a 15 años para las botellas sin soldadura».

DECIMOSÉPTIMO: Infraestructura de recarga de vehículo eléctrico.

A los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos», las escuelas tendrán la consideración de oficinas, quedando sujetos sus aparcamientos o estacionamientos a las mismas obligaciones que los de dichas oficinas. Igualmente, en aplicación de dicha disposición, se considera que la referencia «a una estación de recarga por cada 40 plazas» que se realiza en la misma, debe interpretarse como sigue:

- De 1 a 40 plazas de aparcamiento: una estación de recarga
- De 41 a 80 plazas de aparcamiento: dos estaciones de recarga

y así en adelante.

DECIMOCTAVO: Registro Integrado Industrial.

Las empresas habilitadas en el marco de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, (División B instaladoras, conservadoras o mantenedoras o División C) deben presentar la declaración responsable en una única comunidad o ciudad autónoma, que será considerada a todos los efectos su autoridad de origen.

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	25/06/2021	PÁGINA 11/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmW2ZLXE62SCKDS6RHPBFKVH8CA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



II. RELACIÓN DE ACUERDOS ADOPTADOS POR EL GRUPO DE TRABAJO DE UNIDAD DE MERCADO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE INDUSTRIA Y DE LA PYME, Y APROBADOS POR DICHA CONFERENCIA SECTORIAL, SOBRE ASPECTOS DE ITV.

Acta 15/20 de fecha 23/9/20

PRIMERO: Situación de los vehículos cuya inspección se debía realizar durante el periodo de alarma.

El RDL 26/2020 debe aplicarse a la inspección pendiente de realizar de todos los vehículos con certificados prorrogados, independientemente de cuando se presentan a inspección, y por tanto la REFERENCIA para la fecha de próxima inspección es la de vencimiento original que figura en el certificado prorrogado. Esto implica que, aunque se presenten a inspección fuera de la prórroga, se les aplica lo anterior.

SEGUNDO: Fecha de caducidad de la inspección realizada según el punto anterior.

En el caso de que al determinar la fecha de próxima inspección se obtenga una que haya ya pasado, se adicionará a la fecha así determinada un nuevo plazo o plazos según la periodicidad que corresponda de acuerdo con su antigüedad en el momento de la inspección.

TERCERO: Situación de los vehículos de baja temporal.

Los vehículos que se estuvieran en situación de baja temporal antes de la fecha de expiración de la validez de su certificado de inspección técnica periódica, no se consideran incluidos los supuestos de aplicación la orden SND/413/2020 ni del Real Decreto Legislativo 26/2020.

Acta 14/19 de fecha 26/11/19

PRIMERO: Inspección de vehículos categoría T5 en estaciones ITV móviles.

Las unidades móviles se consideran, a efectos de acreditación, como un equipamiento de las estaciones fijas y por lo tanto no se considera necesario cambiar el sistema actual de las placas de holguras en aquellas unidades móviles en funcionamiento, tal y como recoge la transitoria primera del RD 920/2017 y la interpretación de la misma recogida en el comunicado de la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial de fecha 19/12/2018.

Para las unidades de nueva creación, será necesaria la incorporación del equipamiento previsto en el RD 920/2017.

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	25/06/2021	PÁGINA 12/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmW2ZLXE62SCKDS6RHPBFKVH8CA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEGUNDO: Actividades complementarias en los recintos de las estaciones ITV.

Se recuerda que está regulada la posibilidad de la existencia de estaciones de servicio dentro del recinto de una estación de ITV, siendo la Comunidad Autónoma quien pueda regular sobre el resto de posibilidades en función del tipo de gestión del servicio de ITV.

TERCERO: Utilización de inspecciones reales para la parte práctica de los cursos de los departamentos de formación de los inspectores de ITV.

Se concluye que son las Comunidades las competentes en la regulación de las condiciones en los procesos de formación.

CUARTO: Legalización de faros de trabajo

Dado que existen actividades en las que puede ser necesaria la instalación de alumbrado, que no puede considerarse de entre los sistemas obligatorios, y su utilización debe ser tenida en cuenta sólo desde el punto de vista de la circulación.

Se acuerda seguir con el criterio del Manual de reformas considerando que sólo se regularice la instalación de los correspondientes soportes necesarios para la instalación de luces de trabajo u ornamentales en cualquier tipo de vehículo.

QUINTO: Láminas, adhesivos o pintura de los cristales traseros de furgones y furgonetas

No se consideran como defecto hasta que el manual de procedimiento establezca criterios claros y las correspondientes exenciones si fuese el caso.

SEXTO: Sustitución de silenciosos en motocicletas

Se concluye que cuando se detecte la sustitución de este elemento, debe comprobarse tanto el marcado de homologación, como que la misma ampara al tipo de vehículo.

SÉPTIMO: Neumáticos en Remolques y máquinas arrastradas agrícolas.

Las opciones para admitir neumáticos no equivalentes a los indicados en la tarjeta ITV en remolques agrícolas y máquinas agrícolas remolcadas son:

- si los neumáticos están incluidos en la homologación de tipo la inspección la estación ITV anotará los nuevos neumáticos mediante diligencia (información adicional ficha 4.5 del Manual de reformas);

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	25/06/2021	PÁGINA 13/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmW2ZLXE62SCKDS6RHPBFKVH8CA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- tramitar reforma 4.5 que ampare los neumáticos que monta y en la que el informe de conformidad recogerá la disminución de la MMTA del remolque sin que sea necesario tramitar la reforma 11.3 (información adicional ficha 4.5 del Manual de reformas);
- y sólo en el caso de remolques agrícolas (RA) y máquinas agrícolas remolcadas (MAR) homologados conforme los AR anteriores al R(UE) 167/2013, tramitar la reforma 11.0 con el modelo de informe de conformidad emitido por el fabricante del vehículo y adjunto, el cual implica la anotación de la velocidad máxima en tarjeta ITV (nueva posibilidad).

ANEXO. Acuerdo Séptimo de la segunda reunión de 2019 (2/19) celebrada el 26/11/19.

Informe de conformidad según Anexo II del RD 866/2010 del código de reforma 11.0 en vehículos agrícolas por equipamiento de neumáticos incluidos en la homologación de tipo del vehículo y homologados conforme al Reglamento nº 54 de la CEPE

El/La abajo firmante XXXXXX expresamente autorizado/a por la empresa XXXXX

INFORMA

Que el vehículo marca XXXXXX, tipo XXXXXX, variante XXXXXX, denominación comercial XXXXXX, contraseña de homologación XXXXXX, matrícula XXXXXX, y con número de bastidor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, es técnicamente apto para ser sometido a la reforma consistente:

Equipado con neumáticos [305/70R19,5, 147 F]

El vehículo no podrá superar una velocidad de [25] km/h mientras circule con estos neumáticos y así se hará constar en su tarjeta ITV.

Tipificada con el código de reforma 11.0

Especificaciones técnicas o reglamentarias:

- El vehículo equipa neumáticos [305/70R19,5].
- Los neumáticos que equipa el vehículo tienen un índice de carga [147], que tiene capacidad para soportar [3075] kg por neumático.
- Los ejes 1 y 2 montan neumáticos en configuración simple.
- Los neumáticos que equipan los ejes 1 y 2 tienen, por tanto, una capacidad para soportar [6150] kg por eje.
- Los neumáticos que equipa el vehículo tienen un índice de velocidad F, homologado según el Reglamento nº 54 de la CEPE, y aplicando la tabla de Variación de la capacidad de carga en función de la velocidad del Anexo VIII del Reglamento nº 54 de la CEPE, pueden soportar una carga 35 % superior, esto es 8302,5 kg por eje, siempre y cuando el vehículo circule a una velocidad de 25 km/h.
- Al ser la MMTA eje 1 = MMTA eje 2 = 7000 kg, los neumáticos son aptos para soportar esos 7000 kg por eje, siempre y cuando el vehículo circule a una velocidad de 25 km/h.

El vehículo reformado cumple con los actos reglamentarios que son de aplicación a las reformas tipificadas en el anexo I y en el manual de reformas de vehículos y es conforme con las condiciones exigible de seguridad y de protección al medio ambiente.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, firmo el presente en XXXXXX, a X de XXXXXX de XXXX.

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	25/06/2021	PÁGINA 14/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmW2ZLXE62SCKDS6RHPBFKVH8CA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



OCTAVO: Láminas en parabrisas y cristales laterales delanteros

En el caso de vehículos cuyos titulares acreditan la necesidad de instalar láminas solares en parabrisas y laterales delanteros, debe anotarse esta circunstancia en la tarjeta ITV.

Acta 13/19 de fecha 14/02/2019

PRIMERO: Periodicidad de las inspecciones aplicable a autoturismos y vehículos VTC.

Los vehículos con clasificación según el Reglamento General de Vehículos 10.40.10.41 y 10.42 y código de servicio al que se destinan A (servicio público), 02 (alquiler con conductor) y 04 (taxi), a efectos de determinar su frecuencia de inspección periódica de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, pueden considerarse vehículos de categoría M1 “utilizados como taxi”

Con respecto la clasificación en la tarjeta ITV se acuerda proceder al cambio de 1000 a 1040, 1041 o 1042 a solicitud del interesado o de oficio tras la comprobación del servicio público en el permiso de circulación.

Se recuerda que los vehículos de alquiler sin conductor con código A01 en el permiso de circulación se clasifican como 1000.

TERCERO: Valores de potencia y emisiones en tarjetas tipo A.

El valor a incorporar en el apartado P2 de las tarjetas ITV modelo A es la máxima obtenida por el fabricante en el ciclo de 30 minutos.

El valor a consignar en el apartado V.7 de emisiones de CO₂, para que pueda ser anotado en la tarjeta ITV deberá ir avalado por la información del fabricante (COC, certificado adicional, el valor que conste en la documentación del país de origen o la ficha reducida de homologación del fabricante).

Se acuerda que este precepto no afecta a las tarjetas para la matriculación de vehículo histórico ni duplicados de tarjetas anteriores al modelo del RD 750/2010.

CUARTO: Manual de reformas. Enganches

Los marcados en los dispositivos de enganche que no son los requeridos en su homologación no son aceptables como sustitutivos de dicha homologación, a menos que se trate de acoplamientos incluidos en la homologación de tipo del vehículo.

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	25/06/2021	PÁGINA 15/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmW2ZLXE62SCKDS6RHPBFKVH8CA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEXTO: Manual de reformas. Errores en los informes de conformidad.

Cuando se aprecie manifiestamente un error en el informe de conformidad, las Comunidades pueden actuar con las herramientas que les proporciona la Ley de Industria y además poner en conocimiento de estas situaciones al Ministerio que finalmente es quien designa a los servicios técnicos o puede ejercer algún tipo de acción sobre los fabricantes como emisores de informes de conformidad.

SÉPTIMO: Frecuencia de inspección en autocaravanas.

Los vehículos especiales AUTOCARAVANAS que hayan sido homologados como tales (contraseña nacional española AUT o contraseña de tipo europeo) son de categoría M, y por lo tanto deben someterse a inspección con las frecuencias establecidas para dicha categoría, independientemente de su clasificación por RGV, salvo en el caso de que ésta sea MIXTO, ya que entonces aplica la frecuencia de N según el artículo 6.3 del RD 920/2017. Los vehículos de categoría N, que han sido transformados para adaptarlos a lo que se denomina “vehículos vivienda”, al igual que en el caso anterior, deben someterse a la frecuencia de inspección que les corresponde por su categoría de homologación, esto es, N.

OCTAVO: Vehículos agrícolas con tarjeta ITV o de Agricultura sin la suficiente información.

Si en la tarjeta no hay suficiente información para realizar la inspección periódica se puede solicitar una ficha reducida de características para completar los datos necesarios si es que el fabricante no puede emitir informe al respecto.

NOVENO: Formación periódica cuando se publica una revisión del Manual de procedimiento.

Tendrá consideración de revisión cuando se modifique el primer dígito de la versión, lo que dará lugar a un proceso de formación de 24 horas que computará además como la formación requerida cada tres años.

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	25/06/2021	PÁGINA 16/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmW2ZLXE62SCKDS6RHPBFKVH8CA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	